DIRECCIÓN LOCAL DE SALUD

INFORME TÉCNICO-LEGAL DE EVALUACIÓN DEFINITIVO
PROCESO DE SELECCIÓN CONTRACTUAL. MODALIDAD: MÍNIMA CUANTÍA
No. IP-044-2026 (SECOP II, ID CO1.BDOS.10636338)

Marsella, Risaralda, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

CONSIDERANDO

Que el Comité Evaluador designado por la Dirección Local de Salud del Municipio de Marsella, Risaralda, en ejercicio de la competencia que le asignan el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, los artículos 2.2.1.2.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 38 y 42 del Manual de Contratación de la entidad, publicó el informe de evaluación preliminar, surtió el traslado previsto en el cronograma del SECOP II, recibió y verificó las respuestas de los proponentes y procede a rendir el informe definitivo de evaluación, con el propósito de soportar la decisión del ordenador del gasto en condiciones de objetividad, transparencia, igualdad y selección objetiva, y de dejar constancia auditable de la verificación practicada frente al control interno y a los organismos de control externo.

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS FUNERARIOS INTEGRALES PARA LOS ADULTOS MAYORES BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA DEL MUNICIPIO DE MARSELLA.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

N.º	NOMBRE	CARGO	COMPONENTE
1	JOHANA OSPINA QUINTERO	Directora Local de Salud	Técnico
2	SANTIAGO MONTOYA ROJAS	Contratista, componente de contratación	Técnico y financiero
3	CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO	Asesor jurídico	Jurídico

PRELIMINARES

Tabla 1. Preliminares del proceso

CONCEPTO	DETALLE
Acto de apertura	No se expide. El proceso inicia con la invitación pública del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, publicada en el SECOP II el 7 de agosto de 2026 a las 6:08 p. m.
Cierre y apertura de ofertas	21 de agosto de 2026, 4:00 p. m., hora legal colombiana. Apertura de sobres: 4:01 p. m.
Presupuesto oficial	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), a monto agotable, sin impuesto sobre las ventas por

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CONCEPTO	DETALLE
	tratarse de servicio excluido conforme al numeral 19 del artículo 476 del Estatuto Tributario. Equivale a 5,95 SMMLV de 2026
Disponibilidad presupuestal	CDP No. 501 del 2 de julio de 2026. Rubro 2.3.2.02.02.009, Servicios para la comunidad, sociales y personales. Fondo 2181 R.B Estampilla Pro-Bienestar Adulto Mayor. Proyecto 2024664400010. Centro de costo 15 Salud. Valor $10.420.000. Estado VIGENTE
Plazo de ejecución	Desde la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra. Vigencia: plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para la liquidación
Criterio de adjudicación	Menor precio entre los habilitados, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015. El valor de comparación es la canasta de referencia, esto es, la suma de los nueve (9) precios unitarios ofertados en el Anexo 6. Canasta de referencia oficial y techo máximo de comparación: CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.685.000)
Naturaleza de este informe	Definitivo. Sustituye el informe preliminar del 21 de agosto de 2026 y resuelve de manera integral la etapa de subsanación respecto de los dos (2) proponentes

ANTECEDENTES DE LA ETAPA DE TRASLADO Y SUBSANACIÓN

Tabla 2. Cronología de la etapa de subsanación

FECHA Y HORA	ACTUACIÓN
21 de agosto de 2026	Expedición del informe técnico-legal de evaluación preliminar, con requerimiento simultáneo de subsanación a los dos (2) proponentes y requerimiento de explicación de precio artificialmente bajo a JARDINES DEL RENACER S.A.S.
26 de agosto de 2026, 10:24 a. m.	Envío del informe de evaluación 1 a los proveedores por el módulo de evaluación del SECOP II, con fecha límite de recepción de observaciones fijada para el 27 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m.
26 de agosto de 2026, 3:00 p. m.	Radicación por LA OFRENDA S.A. del documento DOCUMENTOS PARA SUBSANAR IP-044-2026
27 de agosto de 2026, 10:13:57 a. m.	Radicación por JARDINES DEL RENACER S.A.S. del mensaje CO1.MSG.9887325, SUBSANACION Y JUSTIFICACION DEL PRECIO OFERTADO, con el anexo SUBSANACION Y JUSTIFICACION DEL PRECIO Y DOCU.pdf
27 de agosto de 2026, 11:00 a. m.	Vencimiento del término de traslado y de subsanación. Ambas respuestas se radicaron dentro del plazo
14 de septiembre de 2026	Expedición del presente informe técnico-legal de evaluación definitivo

Nota sobre el término de subsanación. El informe preliminar proyectó el vencimiento del traslado para el 26 de agosto de 2026 a las 4:01 p. m., con apoyo en el cronograma vigente a la fecha de su

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

elaboración. Al enviarse materialmente el informe de evaluación por el módulo del SECOP II el 26 de agosto de 2026 a las 10:24 a. m., la plataforma fijó y comunicó a los proveedores como fecha límite de recepción de observaciones el 27 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m. Prevalece el término efectivamente comunicado en la plataforma transaccional, por ser el SECOP II el único canal oficial de comunicación del proceso conforme a los numerales 1.17 y 10 de la invitación pública, al artículo 3 de la Ley 1150 de 2007 y a la Ley 2195 de 2022. En consecuencia, las dos (2) respuestas se radicaron de manera oportuna y ninguna incurre en la causal d) del numeral 14 de la invitación.

NÚMERO TOTAL DE PROPONENTES: DOS (2)

Tabla 3. Listado de proponentes

N.º	PROPONENTE	NIT	CANASTA DE REFERENCIA	FECHA	HORA
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S.	900.340.724-7	$3.714.000	21/08/2026	3:45 p. m.
2	LA OFRENDA S.A.	816.005.473-3	$4.068.000	20/08/2026	3:05 p. m.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE No. 1: JARDINES DEL RENACER S.A.S.

Sociedad por acciones simplificada, matrícula mercantil No. 16936312 de la Cámara de Comercio de Pereira, inscrita el 12 de febrero de 2010 y renovada el 12 de marzo de 2026. NIT 900.340.724-7. Domicilio: carrera 10 No. 46-47, barrio Maraya, Pereira, Risaralda. Representante legal: ADRIANA PATRICIA OSPINA OCAMPO, cédula de ciudadanía No. 42.130.371 de Pereira.

Sección 1. Evaluación jurídica.

Tabla 4. Verificación jurídica del proponente No. 1

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Condición de participación (limitación a mipymes)	El proceso no fue limitado. El proponente se declara gran empresa	N/A	Sin restricción de participación
Carta de presentación de la oferta	Anexo 1 suscrito por la representante legal el 21 de agosto de 2026	SÍ	Cumple el numeral 2 de la tabla 5 de los estudios previos
Compromiso anticorrupción	Anexo 2 suscrito el 21 de agosto de 2026	SÍ	Cumple el numeral 3 de la invitación pública
Existencia y capacidad jurídica	Certificado de la Cámara de Comercio de Pereira, 29 de julio de 2026, código de verificación 9dP9B38mfH. Duración indefinida.	SÍ	Expedición dentro de los treinta (30) días anteriores al cierre

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
	Objeto de servicios exequiales. Gerente facultado sin límite de cuantía		
Registro único de proponentes	Excluido en mínima cuantía por el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015	N/A	NO APLICA
RUT actualizado	Actualizado el 6 de abril de 2026. Actividad CIIU 9603. No pertenece al Régimen Simple de Tributación	SÍ	Se aplican las retenciones ordinarias del numeral 20 de la invitación
Aportes al SGSS y parafiscales	Anexo 9 suscrito por contador público con planilla integrada del periodo 2026-07, pagada el 10 de agosto de 2026, por $477.441.900 y novecientos once (911) cotizantes	SÍ	Cumple el artículo 50 de la Ley 789 de 2002
Antecedentes disciplinarios	Certificados 301506268 y 301506234 del 20 de agosto de 2026. Sin sanciones ni inhabilidades vigentes	SÍ	Procuraduría General de la Nación, SIRI
Antecedentes fiscales	Certificados del 20 de agosto de 2026, códigos 900340724726082014251 1 y 42130371260820142434. No reportados como responsables fiscales	SÍ	Contraloría General de la República, SIBOR
Antecedentes judiciales	Consulta del 20 de agosto de 2026. Sin asuntos pendientes	SÍ	Policía Nacional
Medidas correctivas	Consulta del 20 de agosto de 2026, registro 146069819. Sin medidas pendientes	SÍ	RNMC
Inhabilidad por delitos sexuales	Consulta del 20 de agosto de 2026. No registra inhabilidad	SÍ	Ley 1918 de 2018
REDAM	Certificación del 20 de agosto de 2026, código JC6LASD7KW. No inscrita	SÍ	Ley 2097 de 2021
Garantía de seriedad de la oferta	Excluida por el artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015	N/A	NO APLICA
Vigencia de inscripción del revisor fiscal	Certificado de la Junta Central de Contadores del 27 de julio de 2026, vigencia de tres (3) meses, respecto de VANESSA GARCÍA SÁNCHEZ, tarjeta profesional 178759-T	SÍ	Respalda el Anexo 9

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

REQUERIMIENTO	VERIFICACIÓN	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Hoja de vida y documento de identidad	Formato único suscrito el 20 de agosto de 2026 y copia de la cédula de la representante legal	SÍ	Leyes 190 de 1995 y 443 de 1998
Libreta militar	La representante legal es mujer	N/A	NO APLICA, artículo 10 de la Ley 1861 de 2017
Compromiso de accesibilidad (requisito 9)	SUBSANADO. Certificación del 27 de agosto de 2026 suscrita por la representante legal, con invocación del artículo 2.2.1.2.4.2.7.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 0287 de 2026	SÍ	Acredita circunstancia anterior al cierre y no mejora la oferta

RESULTADO JURÍDICO: HABILITADO. Subsanado el requisito habilitante No. 9 dentro del término de traslado, el proponente acredita de manera íntegra la totalidad de los requisitos jurídicos exigidos.

Sección 2. Evaluación de experiencia y requisitos técnicos.

Requisito del estudio previo: acreditar la ejecución de uno (1) a tres (3) contratos terminados dentro de los cinco (5) años anteriores a la fecha de cierre, cuyo objeto haya sido la prestación de servicios funerarios o exequiales, y cuya sumatoria sea igual o superior al cien por ciento (100 %) del presupuesto oficial expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es, 5,95 SMMLV.

Tabla 5. Experiencia acreditada del proponente No. 1

CONTRATO	CONTRATANTE	OBJETO	EJECUCIÓN	VALOR (SMMLV)
Orden de suministro de servicios No. 2-004-2024	Municipio de Cartago, Valle del Cauca	Suministro de servicio funerario a la población vulnerable	Del 25 de abril al 31 de diciembre de 2024. TERMINADO	$30.000.000 (23,08)
Contrato de prestación de servicios No. 12-005-2025	Municipio de Cartago, Valle del Cauca	Suministro de servicio funerario a la población vulnerable	Del 30 de mayo al 31 de diciembre de 2025. TERMINADO	$35.000.000 (24,59)
SUMATORIA ACREDITADA	Dos (2) contratos, dentro del máximo de tres (3)	Servicios funerarios, código UNSPSC 85171500	Ambos terminados antes del cierre	$65.000.000 (47,67)

La sumatoria acreditada equivale a 47,67 SMMLV y representa el 623,80 % del presupuesto oficial, muy superior al 100 % exigido. Ambas certificaciones fueron expedidas por el Secretario Jurídico del

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Municipio de Cartago el 3 de febrero de 2026 y contienen objeto, valor, fechas de iniciación y de terminación y estado. La codificación declarada coincide con la del proceso.

Tabla 6. Requisitos técnicos específicos del proponente No. 1

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Sala de velación en el Municipio de Marsella (requisito 6)	Certificado de matrícula mercantil del establecimiento JARDINES DEL RENACER MARSELLA, SALAS, matrícula No. 18173300 del 12 de marzo de 2020, carrera 10 No. 8-40, Marsella, renovado el 19 de marzo de 2026, actividad CIIU S9603. Certificación juramentada del 21 de agosto de 2026	SÍ	Infraestructura propia registrada en el lugar de ejecución
Vehículo para traslado de cadáveres (requisito 7)	Consulta RUNT de la placa CUM533, Chevrolet HHR modelo 2009, de propiedad del proponente. SOAT de Seguros del Estado S.A. con vigencia del 21 de febrero de 2026 al 20 de febrero de 2027. Certificado de revisión técnico-mecánica No. 188353206 del 12 de marzo de 2026, con vencimiento el 12 de marzo de 2027	SÍ	Se acreditan los tres (3) documentos que el pliego señala como forma de acreditación
Habilitación sanitaria (requisito 8)	SUBSANADO. Acta general de inspección, vigilancia y control sanitario No. AB6023-26 del 25 de febrero de 2026, expedida por la Secretaría de Salud y Seguridad Social de Pereira respecto del establecimiento de salas de velación del proponente, con concepto FAVORABLE y cumplimiento del cien por ciento (100 %). Acta anexa de inspección sanitaria de la Entidad Territorial de Salud de Dosquebradas respecto del laboratorio tanatológico. Acta 440-01-EE-IVC-02170626 del 17 de junio de 2026 de la Secretaría de Salud Departamental de Risaralda respecto del cementerio Jesús María Estrada de Marsella, con el cual el proponente acredita convenio de colaboración	SÍ	La regla no incorpora elemento locativo. Véase el análisis del apartado siguiente
Capacidad operativa y logística	Certificación juramentada del 21 de agosto de 2026 sobre carrozas fúnebres y personal idóneo con atención permanente durante las veinticuatro (24) horas, respaldada con la planilla integrada del periodo 2026-07	SÍ	La línea de atención permanente se informará al suscribir el acta de inicio

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

REQUISITO	SOPORTE PRESENTADO	CUMPLE	OBSERVACIÓN
Fichas técnicas de marca o catálogos	El pliego no las exige	N/A	NO APLICA
Carta de garantía de bienes	El pliego no la exige	N/A	NO APLICA

Análisis del Comité sobre el requisito habilitante No. 8.

El requisito exige, en su tenor literal, "concepto sanitario favorable vigente para la prestación de servicios funerarios, conforme a la Resolución 5194 de 2010", y admite como forma de acreditación "acta de inspección o concepto sanitario favorable de la autoridad sanitaria competente". A diferencia del requisito habilitante No. 6, que localiza de manera expresa la sala de velación en el Municipio de Marsella, el requisito No. 8 no incorpora elemento locativo alguno, contraste que el Comité no puede suplir por vía de interpretación. El proponente acreditó acta de inspección de autoridad sanitaria competente sobre su propio establecimiento de salas de velación, con concepto FAVORABLE y cumplimiento del cien por ciento (100 %), y acta sobre el laboratorio donde se practica la conservación de los cuerpos, con lo cual cubre las fases de conservación y de velación del servicio funerario, y acreditó además el acta sanitaria del cementerio de Marsella donde se practicará la inhumación. Exigir en esta etapa el concepto sanitario de un establecimiento determinado equivaldría a adicionar, después del cierre, un elemento que la regla no previó, en contravía del literal b) del numeral 5 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993, que impone definir reglas objetivas, justas, claras y completas, y del carácter taxativo y de interpretación restrictiva de las causales de rechazo, reconocido en la nota final del numeral 14 de la invitación pública con apoyo en el Concepto C-953 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. El requisito se declara acreditado.

Condición de ejecución. El Comité traslada al supervisor, como condición previa a la suscripción del acta de inicio y como deber de verificación permanente durante el plazo, la exigencia del concepto sanitario favorable vigente del establecimiento que el contratista destine efectivamente a la prestación del servicio en el Municipio de Marsella, la verificación de la adecuación sanitaria del vehículo de placa CUM533 para el transporte de cadáveres en los términos de la Resolución 5194 de 2010, y el seguimiento al cumplimiento de los requerimientos consignados en el acta sanitaria del cementerio Jesús María Estrada de Marsella, cuyo concepto es favorable con requerimientos. Estas condiciones se incorporan como obligaciones específicas del contrato.

RESULTADO TÉCNICO: HABILITADO. Subsanado el requisito habilitante No. 8 dentro del término de traslado, el proponente acredita la experiencia específica, la sala de velación en el lugar de ejecución, el vehículo autorizado, la habilitación sanitaria y la capacidad operativa.

Sección 3. Evaluación financiera y organizacional.

Conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 14 de los estudios previos, en la modalidad de mínima cuantía la entidad

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

no exige registro único de proponentes ni verifica capacidad financiera ni organizacional. La invitación pública no fijó indicadores mínimos, por lo que no existe parámetro de contraste.

Tabla 7. Indicadores financieros del proponente No. 1

INDICADOR	REQUERIDO	RESULTADO	CUMPLE
Índice de liquidez	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Índice de endeudamiento	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Razón de cobertura de intereses	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Capital de trabajo y patrimonio	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A
Rentabilidad del patrimonio y del activo	No exigido	Sin parámetro de contraste	N/A

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. NO APLICA, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015 y artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

Sección 4. Auditoría de la oferta económica.

Tabla 8. Resumen de la oferta económica del proponente No. 1

CONCEPTO	RESULTADO VERIFICADO
Canasta de referencia oficial	CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS ($4.685.000)
Valor recalculado por el Comité	TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000). El recálculo independiente de la suma de los nueve (9) precios unitarios coincide de manera exacta con el valor declarado en el Anexo 6 y con el valor consignado en letras
Diferencia global	NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS ($971.000) por debajo de la canasta de referencia oficial
Porcentaje de desviación	20,73 % por debajo de la canasta de referencia oficial
¿Supera el presupuesto oficial?	NO
¿Supera algún precio unitario máximo?	NO. Los nueve (9) precios unitarios son inferiores a los oficiales
Errores aritméticos	NINGUNO
Ítems faltantes	NINGUNO. Los nueve (9) ítems fueron cotizados con valor distinto de cero
Precio artificialmente bajo	INDICIO ACTIVADO en el informe preliminar por la herramienta de comparación absoluta y DESVIRTUADO con la explicación presentada el 27 de agosto de 2026

Tabla 9. Comparativa ítem por ítem contra el presupuesto oficial, proponente No. 1

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	V/U OFICIAL	V/U OFERTADO	DIFERENCIA	% DESVIACIÓN
1	Cofre fúnebre para adulto	$680.000	$595.000	$85.000	12,50
2	Trámites legales	$65.000	$30.000	$35.000	53,85
3	Conservación del cuerpo	$335.000	$250.000	$85.000	25,37
4	Sala de velación	$745.000	$550.000	$195.000	26,17
5	Traslado del cuerpo	$370.000	$300.000	$70.000	18,92
6	Carteles informativos y ramo floral	$165.000	$119.000	$46.000	27,88
7	Ceremonia religiosa	$265.000	$250.000	$15.000	5,66
8	Inhumación	$1.090.000	$990.000	$100.000	9,17
9	Cremación	$970.000	$630.000	$340.000	35,05
SUMA	Canasta de referencia	$4.685.000	$3.714.000	$971.000	20,73

Nota . La comparación se practica sobre precios unitarios, sin cantidades fijas, por tratarse de un contrato a monto agotable. El monto agotable del contrato, DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), permanece inalterado y constituye el límite máximo de gasto. No se detectaron diferencias de centavo ni redondeos con incidencia en la evaluación.

Verificación de la explicación de precio artificialmente bajo.

El proponente presentó matriz de estructura de costos por cada uno de los nueve (9) ítems, discriminada en costo del bien o servicio, gastos generales que incluyen estampillas e impuestos, imprevistos y utilidad. El Comité practicó verificación aritmética independiente y comprobó que la suma de los cuatro componentes coincide de manera exacta con el precio unitario ofertado en los nueve ítems y con el total de la canasta de referencia, sin diferencia alguna.

Tabla 10. Estructura de costos declarada y verificada por el Comité

ÍTEM	V/U OFERTADO	COSTO	GASTOS GENERALES	IMPREV.	UTILIDAD	% UTIL.
1. Cofre fúnebre para adulto	$595.000	$410.550	$89.250	$11.900	$83.300	14,0
2. Trámites legales	$30.000	$22.500	$4.500	$600	$2.400	8,0
3. Conservación del cuerpo	$250.000	$162.500	$37.500	$5.000	$45.000	18,0
4. Sala de velación	$550.000	$357.500	$82.500	$11.000	$99.000	18,0
5. Traslado del cuerpo	$300.000	$189.000	$45.000	$6.000	$60.000	20,0
6. Carteles informativos y ramo floral	$119.000	$83.300	$17.850	$2.380	$15.470	13,0

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

ÍTEM	V/U OFERTADO	COSTO	GASTOS GENERALES	IMPREV.	UTILIDAD	% UTIL.
7. Ceremonia religiosa	$250.000	$187.500	$37.500	$5.000	$20.000	8,0
8. Inhumación	$990.000	$742.500	$148.500	$19.800	$79.200	8,0
9. Cremación	$630.000	$428.400	$94.500	$12.600	$94.500	15,0
TOTAL VERIFICADO	$3.714.000	$2.583.750	$557.100	$74.280	$498.870	13,4

Análisis. La utilidad declarada es positiva en la totalidad de los ítems, con un rango del ocho por ciento (8 %) al veinte por ciento (20 %) y un promedio ponderado del trece coma cuatro por ciento (13,4 %), de modo que ningún ítem se oferta por debajo de su costo. Los gastos generales, fijados en el quince por ciento (15 %) uniforme, absorben las deducciones de ley previstas en el numeral 20 de la invitación, esto es, la estampilla Pro-Cultura del cero coma cinco por ciento (0,5 %), la estampilla Pro-Bienestar del Anciano del cero coma cinco por ciento (0,5 %), la retención de industria y comercio de ocho (8) por mil y la retención en la fuente a título de renta según la calidad de declarante. Las razones económicas invocadas, esto es, economía de escala con proveedores estratégicos, infraestructura propia sin tercerización de componentes, establecimiento de comercio en el lugar de ejecución que contribuye a su punto de equilibrio y personal vinculado que constituye costo fijo preexistente, corresponden a las circunstancias que la Guía CCE-EICP-GI-27 de la Agencia Nacional de Contratación Pública admite como explicación satisfactoria del indicio. La declaración juramentada de capacidad financiera, técnica y logística para ejecutar a los precios ofertados complementa la explicación.

Decisión motivada. Conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, analizadas las explicaciones, el Comité decide CONTINUAR CON LA OFERTA y NO RECHAZARLA. El indicio derivado de la herramienta de comparación absoluta queda desvirtuado. No obra en el expediente antecedente alguno de colusión entre los oferentes y la modalidad no comporta subasta inversa. No se configura la causal v) del numeral 14 de la invitación pública.

Salvaguarda contractual. Para blindar el interés de la entidad y de los beneficiarios frente al margen reducido del ítem 2, trámites legales, el acto de aceptación reitera de manera expresa que la totalidad de los costos notariales y de expedición del registro civil de defunción y de la licencia de inhumación o de cremación corren por cuenta y riesgo del contratista, y que queda prohibido cobrar suma alguna al beneficiario, a su familia o a terceros por cualquiera de los ítems del objeto contractual, so pena de multa y de terminación del contrato.

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL.

Sección 5. Factores de calificación.

En la modalidad de mínima cuantía no se asignan puntajes. El criterio único de selección es el menor precio entre los proponentes que cumplan la totalidad de los requisitos habilitantes, conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 13 de la invitación pública.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Tabla 11. Factores de calificación del proponente No. 1

CRITERIO	PARÁMETRO	RESULTADO	POSICIÓN
Menor precio: canasta de referencia	Techo de comparación $4.685.000	$3.714.000	1
Puntaje técnico, económico y diferenciales	No se asignan en mínima cuantía	N/A	N/A
Puntaje adicional por vinculación de personas con discapacidad	Improcedente en mínima cuantía. El artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 1082 de 2015, en la redacción del Decreto 0287 de 2026, restringe el puntaje a la licitación pública y al concurso de méritos	N/A	N/A
Factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020	Se aplican solo en caso de empate	No se configura empate	N/A

ORDEN DE ELEGIBILIDAD DEL PROPONENTE No. 1: PRIMER (1) LUGAR. HABILITADO.

EVALUACIÓN INDIVIDUAL. PROPONENTE No. 2: LA OFRENDA S.A.

Sociedad anónima inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira, matrícula mercantil No. 12106004 del 5 de junio de 2001, renovada el 25 de marzo de 2026. NIT 816.005.473-3. Domicilio: kilómetro 7, vía Pereira, Armenia, frente al Parque Cementerio La Ofrenda, Pereira, Risaralda. Representante legal: DANIEL JAIME CEBALLOS RODRÍGUEZ, cédula de ciudadanía No. 1.088.327.612. Agencia LA OFRENDA MARSELLA, matrícula No. 12174502, carrera 11 No. 8-34, Marsella, Risaralda.

Resultado de la evaluación preliminar.

Tabla 12. Resultado preliminar y requerimiento al proponente No. 2

COMPONENTE	RESULTADO PRELIMINAR	DOCUMENTO REQUERIDO EN SUBSANACIÓN
Jurídico	EN SUBSANACIÓN	Certificado de vigencia de la inscripción y de antecedentes disciplinarios del revisor fiscal de tarjeta profesional No. 21259-T que suscribe el Anexo 9, expedido por la Junta Central de Contadores
Técnico	EN SUBSANACIÓN	Copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente del vehículo de placa DRM421 y aclaración sobre la discrepancia del número de chasis entre la póliza de automóviles y el certificado de revisión técnico-mecánica
Financiero	NO HABILITANTE	No aplica, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

COMPONENTE	RESULTADO PRELIMINAR	DOCUMENTO REQUERIDO EN SUBSANACIÓN
Económico	AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL	Canasta de referencia de $4.068.000, equivalente a 13,17 % por debajo de la canasta oficial. Sin activación del procedimiento de precio artificialmente bajo. Sin errores aritméticos ni ítems faltantes
Experiencia	ACREDITADA	Un (1) contrato con SERVICIUDAD E.S.P., terminado el 31 de diciembre de 2025, por $34.823.250, equivalente a 19,88 SMMLV, esto es, el 334,20 % del presupuesto oficial

Respuesta presentada.

LA OFRENDA S.A. radicó en el SECOP II, el 26 de agosto de 2026 a las 3:00 p. m., el documento denominado DOCUMENTOS PARA SUBSANAR IP-044-2026, esto es, dentro del término de traslado. La constancia de la radicación obra en el módulo de evaluación del expediente electrónico del proceso.

Tabla 13. Verificación de la respuesta del proponente No. 2

CONCEPTO	ESTADO
Oportunidad de la respuesta	OPORTUNA. Radicada el 26 de agosto de 2026 a las 3:00 p. m., dentro del término que vencía el 27 de agosto de 2026 a las 11:00 a. m.
Volumen del documento radicado	Ciento sesenta y nueve (169) páginas, revisadas de manera íntegra por el Comité, incluidas las cuarenta y nueve (49) páginas digitalizadas sin capa de texto, que fueron inspeccionadas visualmente una a una
Certificado de la Junta Central de Contadores, requisito habilitante No. 4	SUBSANADO. Certificado expedido el 20 de agosto de 2026 respecto de la contadora pública GABRIELA JARAMILLO CARMONA, cédula de ciudadanía No. 25.017.271 de Quimbaya, Quindío, tarjeta profesional No. 21259-T, revisora fiscal principal inscrita en la Cámara de Comercio de Pereira y suscriptora del Anexo 9: inscripción vigente en la Junta Central de Contadores y sin antecedentes disciplinarios. Vigencia de tres (3) meses contados desde su expedición. CUMPLE
Seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placa DRM421, requisito habilitante No. 7	NO SUBSANADO. Revisada la totalidad del documento radicado, no obra copia del seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo. El proponente reitera la póliza colectiva de automóviles de MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., pólizas 1601125900114 y 1601125003896, con vigencia del 1 de octubre de 2025 al 30 de septiembre de 2026, que ampara responsabilidad civil extracontractual, pérdida total y parcial por daños y hurto, terremoto y coberturas adicionales, y cuya naturaleza de seguro voluntario de daños no sustituye el seguro obligatorio regulado por el Decreto Ley 663 de 1993 y sus normas reglamentarias. La relación de documentos de la carta de presentación tampoco lo enuncia: en su

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

CONCEPTO	ESTADO
	numeral 18 relaciona únicamente póliza del vehículo de placa DRM421. NO CUMPLE
Aclaración sobre el número de chasis	NO SUBSANADO. No obra documento de aclaración. Persiste la discrepancia entre el número de chasis KPTN0B1TSJP121041, que consta en la licencia de tránsito No. 10022946066 expedida por el Instituto de Movilidad de Pereira y en el certificado de revisión técnico-mecánica, y el número KPTN0B1TSFP121041, que consta en la póliza de automóviles
Dictamen de subsanabilidad	NO CUMPLE. Subsanado el requisito habilitante No. 4, subsiste sin acreditar el requisito habilitante No. 7

Análisis del Comité.

El requisito habilitante No. 7 exige de manera expresa la acreditación del vehículo autorizado para el traslado de cadáveres "con seguro obligatorio de accidentes de tránsito y revisión técnico-mecánica vigentes", y el numeral 8 de la lista de documentos de la invitación pública reitera esa exigencia. El seguro obligatorio de accidentes de tránsito y la póliza voluntaria de automóviles son contratos de seguro distintos, con objeto, régimen, coberturas y beneficiarios diferentes: el primero ampara a las víctimas de accidentes de tránsito en gastos médicos, transporte, incapacidad permanente y muerte, y es de suscripción obligatoria; la segunda ampara el patrimonio del asegurado frente a daños y a la responsabilidad civil extracontractual. La segunda no sustituye al primero ni acredita su existencia. Otorgado el término de subsanación y presentada la respuesta dentro de él sin el documento requerido, el requisito queda sin acreditar.

El Comité deja constancia adicional de que, conforme al parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, la entidad no está obligada a conceder un segundo término de subsanación sobre el mismo requisito, y de que el vencimiento del plazo sin la acreditación completa de los requisitos habilitantes impide declarar habilitada la oferta.

RESULTADO JURÍDICO: HABILITADO. Subsanado el requisito habilitante No. 4, el proponente acredita de manera íntegra los requisitos jurídicos exigidos.

RESULTADO TÉCNICO: NO HABILITADO. El proponente no acreditó el requisito habilitante No. 7, relativo al seguro obligatorio de accidentes de tránsito vigente del vehículo destinado al traslado de cadáveres, pese a habérsele otorgado el término de subsanación previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el numeral 12 de la invitación pública.

RESULTADO FINANCIERO: NO HABILITANTE. NO APLICA, numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015.

ELEGIBILIDAD ECONÓMICA: AJUSTADA AL PRESUPUESTO OFICIAL, sin activación del procedimiento de precio artificialmente bajo. Canasta de referencia de CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000), equivalente a 13,17 % por debajo de la canasta oficial, sin errores aritméticos ni ítems faltantes.

DICTAMEN CONSOLIDADO: NO HABILITADO. La oferta no es elegible por no acreditar la totalidad de los requisitos habilitantes dentro del término de subsanación. El resultado no

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

altera la decisión del proceso, por cuanto el proponente que ocupa el primer lugar del orden de elegibilidad se encuentra habilitado y su oferta es de menor precio.

ORDEN DE ELEGIBILIDAD DEL PROPONENTE No. 2: SEGUNDO (2) LUGAR. NO HABILITADO.

CONCLUSIONES GENERALES DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Diferencia entre extremos.

La oferta de menor valor asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000) y la de mayor valor a CUATRO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($4.068.000). La diferencia entre extremos es de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($354.000), equivalente al 7,56 % de la canasta de referencia oficial y al 3,40 % del presupuesto oficial del proceso. Ambas ofertas se ajustan al techo de comparación y a los precios unitarios máximos por ítem, y ninguna incurre en causal de rechazo.

Impacto de la selección sobre la cobertura del programa.

A precios unitarios oficiales, el servicio funerario completo con inhumación asciende a TRES MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL PESOS ($3.715.000) y el presupuesto oficial alcanza para dos (2) servicios. A los precios de la oferta que ocupa el primer lugar, el servicio completo con inhumación asciende a TRES MILLONES OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS ($3.084.000) y el presupuesto alcanza para tres (3) servicios, con un saldo de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS ($1.168.000). En la modalidad de cremación, el servicio completo asciende a DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS ($2.724.000) y el presupuesto alcanza para tres (3) servicios, con un saldo de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS ($2.248.000). La selección incrementa en un cincuenta por ciento (50 %) la cobertura estimada del programa sin aumentar la apropiación presupuestal.

Orden de elegibilidad final consolidado.

Tabla 14. Orden de elegibilidad final

ORDEN	PROPONENTE	NIT	CANASTA DE REFERENCIA	RESULTADO
1	JARDINES DEL RENACER S.A.S.	900.340.724-7	$3.714.000	HABILITADO. Subsanó los requisitos 8 y 9 y desvirtuó el indicio de precio artificialmente bajo
2	LA OFRENDA S.A.	816.005.473-3	$4.068.000	NO HABILITADO. Subsanó el requisito 4 y no acreditó el requisito 7, seguro obligatorio de accidentes de tránsito del vehículo de placa DRM421

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

Verificación cruzada con fuentes oficiales.

Tabla 15. Constancia de verificación cruzada

FUENTE	RESULTADO	FECHA DE CONSULTA
SECOP II	Expediente electrónico del proceso IP-044-2026, ID CO1.BDOS.10636338, solicitud CO1.REQ.10819606 y adjudicación CO1.AWD.2683809. Seis (6) interesados y dos (2) ofertas. Dos (2) observaciones al informe de evaluación, ambas radicadas dentro del término	14 de septiembre de 2026
RUES y Cámaras de Comercio	Certificados de existencia y representación legal de ambos proponentes, expedidos el 29 de julio de 2026, con códigos de verificación electrónica. Certificados de matrícula mercantil de los establecimientos en Marsella y en Cartago	21 de agosto de 2026
Procuraduría General de la Nación	Certificados de ambos proponentes y de sus representantes legales, sin sanciones ni inhabilidades vigentes	20 y 19 de agosto de 2026
Contraloría General de la República	Certificados con código de verificación. No reportados como responsables fiscales	20 y 19 de agosto de 2026
Policía Nacional	Consultas de antecedentes judiciales de ambos representantes legales, sin asuntos pendientes	20 y 19 de agosto de 2026
RNMC	Consultas con registro interno de validación, sin medidas correctivas pendientes	20 y 19 de agosto de 2026
Registro de la Ley 1918 de 2018	Ninguno de los representantes legales registra inhabilidad	20 y 19 de agosto de 2026
REDAM	Ninguno de los representantes legales se encuentra inscrito. La verificación se reitera antes de la comunicación de aceptación, conforme al artículo 5 de la Ley 2097 de 2021	20 y 19 de agosto de 2026
Junta Central de Contadores	Certificado del 27 de julio de 2026 respecto de la contadora que suscribe el Anexo 9 del proponente No. 1, vigente. Certificado del 20 de agosto de 2026 respecto de la revisora fiscal que suscribe el Anexo 9 del proponente No. 2, aportado en la subsanación, vigente	14 de septiembre de 2026
DIAN	Registros únicos tributarios de ambos proponentes con actividad económica CIIU 9603, afín al objeto. Ninguno pertenece al Régimen Simple de Tributación	21 de agosto de 2026
Vigencia normativa	Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 vigentes. Decreto 1082 de 2015 vigente, con las modificaciones del Decreto 0287 del 19 de marzo de 2026 a los artículos 2.2.1.2.4.2.6, 2.2.1.2.4.2.7 y	14 de septiembre de 2026

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

FUENTE	RESULTADO	FECHA DE CONSULTA
	2.2.1.2.4.2.8. Artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025. Guía CCE-EICP-GI-27 vigente. SMMLV 2026: $1.750.905	

RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO.

ACEPTAR LA OFERTA presentada por JARDINES DEL RENACER S.A.S., identificado con NIT 900.340.724-7, por ser la oferta de menor precio entre las habilitadas y ajustarse al presupuesto oficial, con canasta de referencia de TRES MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL PESOS ($3.714.000), monto agotable del contrato de DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ($10.420.000), sin impuesto sobre las ventas, y plazo de ejecución desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto oficial, lo primero que ocurra, conforme al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y al numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015, habiendo una (1) oferta hábil que satisface las exigencias de la invitación pública, rige la adjudicación obligatoria y no procede la declaratoria de desierta.

FUNDAMENTO LEGAL.

Constitución Política, artículos 46, 83, 209 y 366. Ley 80 de 1993, artículos 6, 8, 9, 24, 25, 41, 66 y 77. Ley 715 de 2001, artículo 46. Ley 789 de 2002, artículo 50. Ley 850 de 2003. Ley 1150 de 2007, artículos 2 numeral 5, 5 y 23. Ley 1276 de 2009, artículos 3, 5 y 11. Ley 1437 de 2011, artículo 56. Ley 1474 de 2011, artículos 83, 84, 86 y 94. Ley 1581 de 2012. Ley 1712 de 2014. Ley 1861 de 2017. Ley 1882 de 2018, artículo 5. Ley 1918 de 2018. Ley 2069 de 2020, artículo 35, modificado por el artículo 22 de la Ley 2479 de 2025. Ley 2097 de 2021. Ley 2195 de 2022. Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.1.2.2.1, 2.2.1.1.2.2.4, 2.2.1.2.1.5.1, 2.2.1.2.1.5.2, 2.2.1.2.1.5.4, 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.8, estos últimos en la redacción del Decreto 0287 de 2026. Estatuto Tributario, artículos 392, 476 numeral 19 y 617. Resolución 5194 de 2010 del Ministerio de la Protección Social. Guía CCE-EICP-GI-27 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. Concepto C-953 de 2024 de la Agencia Nacional de Contratación Pública. Acuerdo Municipal 025 de 2009. Acuerdo Municipal 014 de 2021. Manual de Contratación del Municipio de Marsella, artículos 20, 21, 24, 37, 38, 42, 44, 49 y 50.

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86

El presente informe se rinde bajo los principios de legalidad, transparencia, economía, responsabilidad y deber de selección objetiva, y se publica en el SECOP II en cumplimiento de la Ley 1712 de 2014.

SUSCRIPCIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

JOHANA OSPINA QUINTERO
Directora Local de Salud
Componente técnico

SANTIAGO MONTOYA ROJAS
Contratista, componente de contratación
Componente técnico y financiero

CÉSAR ALBERTO ARCILA RESTREPO
Asesor jurídico
Componente jurídico

NIT: 800.099.317 - 7
Calle 9 # 9 - 12, Marsella, Risaralda, Colombia
Código Postal 661040
contactenos@marsella-risaralda.gov.co
+(57) 316 964 23 86